

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 37 AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE JALISCO, A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **EL COLEGIO**. Y POR OTRA PARTE EL **C. FERNANDO HURTADO LOMELÍ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO", POR SU PROPIO DERECHO, MISMOS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL COLEGIO

I.-1.- Ser una sociedad civil legalmente constituida según consta en Escritura Pública número 1,952 de fecha 09 de noviembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público No. 47 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.-2 Que dentro del objeto de la asociación se encuentran entre otros: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel universitario, en las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualquier otro medio de difusión cultural.

I.3.- Que su representante se encuentra facultado para obligarse en nombre de la misma, según consta en la Escritura Pública número 8,574 de fecha 25 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, Notario Público No. 14 del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que a la fecha se encuentra vigente.

1.4.- Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CJA-821109-ND0 y que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal ubicado en el número 321 de la calle 5 de Mayo, en la colonia Centro en Zapopan, Jalisco, con Código Postal número 45100.

Para efecto de este contrato, se entiende como TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO a la persona que contrata EL COLEGIO de forma Temporal, esto es por Tiempo Determinado, para el desarrollo de las actividades específicas que se describirán en este contrato.

II. DECLARA EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO

II.-1.- Ser de nacionalidad mexicana y que cuenta con registro federal de contribuyentes número [REDACTED] así como su clave única de registro de población (CURP) [REDACTED] señala como su domicilio la calle [REDACTED] en el [REDACTED] con Código Postal [REDACTED]

II.2.- Tener los conocimientos, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto a que se refiere el presente Contrato en su cláusula primera, acreditándolo con la documentación legal correspondiente.-----

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

III.1.- Que como consecuencia de las declaraciones que anteceden, las partes celebran el presente Contrato por tiempo determinado y lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del trabajo, por Tiempo Determinado, en base y fundamento a la naturaleza del trabajo y/o los servicios para lo cual se contrata al trabajador compareciente, celebrándose este Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, teniendo como consecuencia su inicio el **5 de abril de 2019** y su vencimiento para el día **30 de abril de 2019**.

SEGUNDA.- EL TRABAJADOR es contratado para laborar en el área de Dirección Administrativa para que en el Tiempo Determinado señalado en la cláusula anterior desempeñe funciones de **Auxiliar Administrativo** y todas aquellas actividades propias que le señalen los superiores de las áreas a las que sea adscrito en EL COLEGIO, sujetas a la aprobación del Director Administrativo y Presidente.

TERCERA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Determinado, como se ha mencionado en las cláusulas anteriores, por lo que EL TRABAJADOR tendrá el carácter de trabajador por Tiempo Determinado, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo. -----

CUARTA.- La naturaleza del trabajo y/o los servicios a desempeñar por el TRABAJADOR, determinan el carácter de Temporalidad, la necesidad de celebrarlo por Tiempo Determinado; en virtud de los trabajos, funciones o servicios que se van a desempeñar son de carácter extraordinario, ya que a EL COLEGIO se le ha presentado una necesidad Temporal; por lo que dichos trabajos o servicios a realizar por EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, son de los que se clasifican como de una naturaleza NO PERMANENTE. La necesidad extraordinaria y NO PERMANENTE, que da origen a la celebración del presente contrato por Tiempo Determinado consiste en: Desahogo de las actividades descritas en la CLÁUSULA SEGUNDA, en el área de Dirección Administrativa de EL COLEGIO.-----

QUINTA.- EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO se obliga a prestar los servicios personales, subordinado jurídicamente al EL COLEGIO, desempeñando las funciones y actividades inherentes al contrato y a la función de **Auxiliar Administrativo**. Queda expresamente convenido que EL TRABAJADOR acatara en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las disposiciones que dicte EL COLEGIO, así como lo que se desprenda de los ordenamientos legales que le sean aplicables.-----

SEXTA.- El trabajador por tiempo determinado se obliga a someterse a los siguientes lineamientos. El trabajador en caso de incurrir en alguno de los siguientes supuestos, reconoce que su consecuencia y resultado será el dejar de ser considerado como personal por tiempo determinado para posteriores contrataciones:

- 1.- En caso de aceptar y confirmar desempeñar las funciones y horarios adicionales que requiera EL COLEGIO y no presentarse.
- 2.- En caso de incurrir en algunas de las causales contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- En caso de abandonar las instalaciones en horario que se le haya determinado y no cumplir la totalidad de los días y horas asignados, sin causa justificada.
- 4.- En caso de no obtener el visto bueno al cumplimiento de las actividades que figura en la CLÁUSULA SEGUNDA por parte del Director Administrativo.

Por lo que se compromete a abstenerse de realizar cualquiera de las conductas antes señaladas.-----

SÉPTIMA.- Las jornadas laborales serán señaladas por EL COLEGIO conforme a las necesidades de servicio, observando los máximos legales conforme a lo dispuesto por el Art. 59 y 60 de la Ley Federal del Trabajo obligándose al trabajador a respetar las jornadas pactadas por las partes y absteniéndose de laborar hora extra alguna si no es por orden expresa de su superior jerárquico y autoriza por escrito o por urgencia relativa a la función desempeñada.-----

OCTAVA.- EL TRABAJADOR deberá de registrar su asistencia de manera personal en los mecanismos electrónicos que proporciona EL COLEGIO, en el entendido de que la omisión de éste requisito, indicará la falta injustificada del Trabajador en su centro de trabajo para todos los efectos legales.-----

NOVENA.- EL TRABAJADOR deberá desempeñar su trabajo en una jornada de **30 horas semanales**, se hace mención que no dispone de tiempo para consumo de alimentos. Se pacta expresamente que EL COLEGIO tiene la facultad de señalarle al Trabajador el horario de trabajo.-----

DÉCIMA.- Como consecuencia de que el presente contrato de trabajo por tiempo determinado tiene como objeto el resolver las necesidades extraordinarias que tiene EL COLEGIO, el TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO deberá desempeñarse en las diversas áreas de trabajo que le indique el o los Responsables Legales de EL COLEGIO, con permanencia total durante la jornada laboral pactada en el presente contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA.- EL TRABAJADOR percibirá por la prestación de los trabajos y/o servicios la cantidad mensual de **\$8,550.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, misma que le será cubierta proporcionalmente en forma quincenal vencida conforme a los días efectivos laborados, en moneda de curso legal (Transferencia o cheque nominativo) y en las oficinas de EL COLEGIO, estando obligado EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, a firmar las constancias de pago respectivas. Como prestación adicional, EL TRABAJADOR recibirá mensualmente la cantidad de **\$855.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en vales de despensa.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que al vencimiento del tiempo determinado que se menciona en el presente Contrato en sus cláusulas primera y segunda, tanto el presente Contrato como la relación de trabajo se terminan automáticamente, sin la necesidad de aviso, ni de ningún procedimiento u otro requisito y por lo tanto se dará por terminado el presente Contrato; liquidándose a EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, únicamente sus partes proporcionales de sus derechos como son vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Ya que en el presente caso se estará en la terminación del Contrato por lo que este dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para EL COLEGIO, sin el vencimiento del término por el cual fue contratado EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, lo anterior de conformidad al artículo 53 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.-----

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de este contrato por tiempo determinado, para satisfacer necesidades extraordinarias de EL COLEGIO, este otorgará al Trabajador por tiempo determinado las siguientes prestaciones:

- a) Por el año de servicio efectivamente laborado EL TRABAJADOR recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a **cuarenta días de salario, mismo que será cubierto proporcional al vencimiento de este contrato.**
- b) Las demás contenidas en LA LEY-----

DÉCIMA CUARTA.- El día de descanso semanal para EL TRABAJADOR será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.--

DÉCIMA QUINTA.- En los días de descanso obligatorio EL TRABAJADOR percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: primero de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, veinte de noviembre, veinticinco de diciembre.

DECIMA SEXTA.- EL TRABAJADOR disfrutará de vacaciones dos veces al año, las primeras vacaciones serán a partir de que se cumplan los 6 meses de su fecha de ingreso. Cada periodo será de 10 días hábiles. Las fechas de los periodos los determinará EL COLEGIO. En las vacaciones se incluirán los días citados en la cláusula Décima Quinta. En el caso

del presente Contrato por Tiempo Determinado, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, el Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de El Colegio de Jalisco.-----

DÉCIMA OCTAVA.- EL TRABAJADOR declara expresamente su absoluta conformidad con las anteriores cláusulas de este Contrato, declarando de igual forma que está enterado de que el presente Contrato se celebra por tiempo determinado y que le fue explicada la razón por la cual se le contrata por tiempo determinado, así como la naturaleza de los trabajos a desempeñar con el carácter de extraordinarios y no ordinarios.-----

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.-----

Leído que fue a los comparecientes el presente Contrato y enterados de su alcance y consecuencias legales, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmándolo ante la presencia de dos testigos.-----

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2019.

EL COLEGIO

EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO


LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA
APODERADO LEGAL




DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA
SECRETARIO GENERAL


FERNANDO HURTADO LOMELÍ


ALEJANDRA IVONE-ROMERO JIMENEZ
RECURSOS HUMANOS